

NOTA A DESPACHO. Popayán, 13 de agosto de 2021. En la fecha informo a la señora juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: Proceso Nulidad de matrimonio civil.
Rad. 19001-31-10-001-2021-00237-00

Auto No. 782.

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado a despacho el presente proceso Verbal de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, instaurado por el señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA a través de apoderado judicial, en contra de la señora LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demanda que nos ocupa tenemos que la misma adolece de las siguientes falencias:

No se aporta el Registro civil de nacimiento de la señora LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS, documento que debe contener la respectiva anotación marginal del matrimonio contraído con el señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA, lo anterior para efectos de la inscripción ordenada en el inciso final del art.387 del Código General del proceso, si a ello hubiere lugar.

De otra parte, si bien es cierto se hace un recuento de las circunstancias que presuntamente dan origen al presente proceso, las cuales pueden constituir una acción de carácter penal, no se informa si por esos hechos se elevó la respectiva denuncia, aportando prueba de ello; de otro lado en el libelo no se señala de manera concreta cual o cuales son las causales que invoca como fundamento para la declaratoria de la nulidad que se persigue, lo que es indispensable además para que la parte demandada pueda ejercer eficazmente el derecho de defensa e igualmente para efectos de la fijación del litigio en la debida oportunidad al tenor de lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP..

Lo anterior, para que este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código general del Proceso, declare inadmisibles la demanda y conceda al actor un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de apoderado judicial por el señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA a través de apoderado judicial, en contra de la señora LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS, por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciera la misma le sea rechazada.

Tercero.- reconocer personería al abogado DR. GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY como apoderado judicial del señor LUIS MANUEL MORENO MOLINO conforme os términos del poder a él conferido.

Cuarto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a circular scribble. The signature is positioned above a light blue rectangular stamp.

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/LSCP